



**DECRETO REGIONAL N° 01-A/2021**

**ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivas por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 Correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33°, parágrafo II, señala que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el Presente Estatuto y las Leyes vigentes.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Artículo 39 parágrafo I de nuestro Estatuto Regional del Gran Chaco.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas Jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los responsables del control fiscal por la administración de los recursos



Corresponde al Decreto Regional N° 01-A/2021

públicos y la gestión a su cargo, de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 37 del Estatuto del Gran Chaco.

Que, en Sesión Solemne de fecha 03 de Mayo de 2.021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Posesionado al señor Ing. José Luis Abrego Serruto, en el Cargo de Ejecutivo Regional como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Que, el Art. 35. (Atribuciones y Funciones De La Ejecutiva o Ejecutivo Regional).- Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, las siguientes: 20. Posesionar al inicio de su mandato a los Ejecutivos de Desarrollo, de conformidad al mandato vinculante en la votación.

Que, en las elecciones subnacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, llevadas a cabo en fecha 07 de marzo de 2021, resultando electo como Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Regional del Gran Chaco – Carapari el Sr. Amilcar Pérez.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Autonómico Regional en el Art. 24 parg. III, núm. 3, se tiene el régimen jurídico regional y jerarquía normativa para emitir Decretos Regionales.

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa aplicable.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento a lo establecido por el Estatuto Autónomo Regional Art. 35 núm. 20, dentro del orden y plazo, ministra posesión:

1.- Al **Sr. AMILCAR PEREZ** como **EJECUTIVO DE DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARI**, como parte del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece el deber de todas instituciones públicas y privadas, reconocer la investidura que tiene el Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Carapari, nombrado en el Art. Primero.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Tres días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**

**DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

Amilcar Pérez  
03/05/2021  
Hrs 16:30